

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**ACTA ORDINARIA N.º07
04 DE AGOSTO DE 2020**

**TERCERA LEGISLATURA
DEL 1º DE MAYO DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021**

**PRIMER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
1º DE AGOSTO DE 2020 AL 31 DE AGOSTO DE 2020**

**ÁREA COMISIÓN LEGISLATIVA III
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

ÍNDICE

A. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.....	3
B. INFORME DE CORRESPONDENCIA	4
D. DISCUSIÓN DE PROYECTOS.....	4
1. (***) EXPEDIENTE N.º 21.336. LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO.....	4
<i>Audiencia: Doctor Rubén Hernández Valle, Oller Abogados.</i>	<i>4</i>
E. PROPOSICIONES VARIAS.....	22

Dip. Víctor Manuel Morales Mora
Presidente

Dip. David Hubert Gourzong Cerdas
Secretario

Diputadas y Diputados presentes:
Dragos Dolanescu Valenciano
Jorge Luis Fonseca Fonseca
Rodolfo Rodrigo Peña Flores
Jonathan Prendas Rodríguez
Aracelly Salas Eduarte

Diputadas y Diputados no miembros: Dip. Eduardo Cruiskshank Smith.

Sustituciones: No hay.

Asesoría de Servicios Técnicos: Licenciada Norma Zeledón Pérez.

Audiencia: Señor Rubén Hernández Valle, Oller Abogados.

Presidente:

Buenas tardes, al ser las trece horas con veintitrés minutos y teniendo el quórum reglamentario, iniciamos la sesión ordinaria N.º7 de la Comisión de Gobierno y Administración.

Le agradecemos al diputado Jorge Fonseca, su colaboración en la Secretaría de esta sesión.

A. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

En aprobación el acta de la sesión ordinaria N.º 6.

Solo hacer la observación de que en virtud de que hubo algunas partes de la intervención del señor Procurador General, don Julio Jurado, donde hubo dificultad de audición, se incorpora como anexo al acta, las correcciones realizadas por don Julio Jurado y don Guillermo Bonilla.

Suficientemente discutida. Discutida.

Se tiene por aprobada.

B. INFORME DE CORRESPONDENCIA

Con la correspondencia, hemos seguido el procedimiento convenido.

Recibido	Institución	N.º Oficio	Asunto	Exp.
30-07-2020	Munic. Esparza	SM 586 2020	Criterio	22.081
30-07-2020	ANTTEC	ANTTEC 140 2020	Criterio	22.081
30-07-2020	BCR	GG-07-532-2020	Criterio	22.035
30-07-2020	CICR	PR-068-2020	Criterio	21.336
28-07-2020	Krissia Rivera	_____	Criterio personal	22.081
28-07-2020	AYA	PRE-2020-01095	Criterio	21.336

D. DISCUSIÓN DE PROYECTOS

1. (***) EXPEDIENTE N.º 21.336. LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO.

Audiencia: Doctor Rubén Hernández Valle, Oller Abogados.

Queremos Agradecerle muchísimo al doctor Rubén Hernández Valle su presencia hoy acá. Don Rubén es un connotado y conocido constitucionalista; y luego se invitado a esta comisión a efecto de que también los Oriente y nos ilumine en el análisis y la discusión Qué esta comisión tiene de este importante expediente con su conocimiento y experiencia.

Entonces don Rubén, le agradecemos mucho su presencia y bienvenido.

Señor Rubén Hernández Valle:

No por el contrario es un placer estar aquí, tratar de poner un granito de arena en una ley tan importante Que creo debería de aprobarse lo antes posible

Mi primera consideración es que me extraña muchísimo que, veo que inclusive laboralistas han venido a este seno a hablar, los laboralistas no tienen nada que decir en esta materia, porque este es un tema específicamente de Derecho Administrativo.

Los principios del empleo público son radicalmente lo contrario, de los principios del empleo privado, y ya tenemos una mala experiencia con eso, que fue que en la ley procesal laboral, introdujeron todo un capítulo sobre contratación colectiva en el ámbito estatal, lo cual es totalmente incompatible con los principios elementales del derecho público y a veces he oído por la radio, a los laboralistas opinar y dicen unas barbaridades, que se me para el pelo pensar que puedan acoger esas cosas que dicen, porque sería terminar de privatizar el empleo público, cuando en cambio lo

que hay que hacer es una ley de empleo público, que sea pública, no privada; esa es la primera aclaración.

El otro aspecto que veo importante. La ley al principio extiende correctamente la aplicación a todos los entes e instituciones estatales, incluye al Poder Judicial (inaudible) lógico, pero lo incluye a las municipalidades y las universidades correctamente.

En el año 1992, tuve el

Pero lo incluya las municipalidades y a las universidades correctamente.

En el año 1992 tuve la ocasión de tener una reunión, como por espacio de dos horas, con don Rafael Carrillo Chavarría, que fue junto con Rodrigo Facio los que redactaron el capítulo sobre el Servicio Civil en el proyecto que envió la junta fundadora de la Segunda República de la Constituyente.

Sin embargo, como todos sabemos, ese proyecto fue desechado y se tomó como base la Constitución del 61. Como todos sabemos la Asociación Social Demócrata empezó a presentar ese proyecto a través de mociones. Ahora, en el caso específico del Servicio Civil ese proyecto tenía cinco artículos y regulaba de forma muy articulada todos los aspectos del empleo público.

Sin embargo, por el compromiso que había y evidentemente es una minoría de siete diputadas contra treinta y siete del Partido Unión Nacional y Unión Independiente, entonces tuvieron que transar y esos cinco artículos lo redujeron o los condesaron en dos, que son el 191 y el 192. Sin embargo, estas normas contienen la esencia de lo que dice de la regulación de los (inaudible) del empleo público.

Don Rafael me fue enfático en el sentido de que tanto él como don Rodrigo y así como la Constituyente del 49, siempre entendieron que el Estatuto del Servicio Civil se refería a todas las instituciones estatales sin ninguna excepción; si hubiéramos establecido alguna inserción lo hubiéramos dicho, por ejemplo, que se aplica a la regulación entre el Estado y los servidores, salvo las municipalidades y las universidades, por ejemplo. Pero él fue muy claro de que siempre se refería a todas las instituciones estatales.

¿El problema cuando ocurrió? En 1951 cuando se aprueba el Estatuto del Servicio Civil que el legislador de entonces, erróneamente, dijo que el ámbito de aplicación era el Poder Ejecutivo y esto dio lugar a que posteriormente se dictara el Estatuto Judicial, luego hay un estatuto de la Asamblea Legislativa y cada institución fue dictando sus propios reglamentos o estatutos, regulando la materia y en mucho de ellos incluyendo principios que no son propios del empleado público.

Me parece que un logro que tiene este proyecto es que incluye a todas las instituciones y solo deja por fuera, como ha hecho la Sala Constitucional, aquellas

instituciones que no realizan directamente gestión administrativa; que son básicamente aquellas instituciones que están en régimen de competencia.

Es decir, en el caso del ICE, por ejemplo, está en una circunstancia curiosa, la parte de telefonía debería estar fuera del ámbito de regulación de esta ley, pero el resto del ICE sí debe estar sujeto porque el resto realiza gestión administrativa directa y no están en el régimen de competencia. Veán que las excepciones serían muy pocos.

Ahora bien, a mí me parece que hay tres aspectos que esta ley no contempla y que son fundamentales, y creo que hay que modificarla, porque me parece que son de los aspectos claves que debería contener esta ley.

El primer punto es que la ley, erróneamente, solo establece el salario global para los nuevos empleados, no servidores públicos, eso significa que el efecto fiscal de esta ley será nulo durante los primeros doce o quince años, porque definitivamente van a seguir acumulándose los pluses en favor de los actuales servidores y yo converse con la Ministra de Planificación, ella estaba de acuerdo en que había que incluir también a los actuales servidores, pero dijo que había prevalecido el ideal, interno al Poder Ejecutivo, de que había que respetar derechos adquiridos.

La verdad es que es un error elemental, jurídico y de lógica, decir que se tienen derechos adquiridos en esta materia, explico por qué; el único derecho adquirido que tienen los servidores actuales es que no se les rebaje el monto del salario que devengan al momento de entrar en vigor la ley. Pero la forma de calcular futuros aumentos puede ser modificado libremente por el legislador.

¿Por qué? porque de lo contrario pasaría que el legislador solo podría o estaría parta dictar nuevas leyes, nunca podría legislar modificando leyes anteriores, o derogando leyes anteriores porque siempre había alguien que alegaría que adquirió derechos adquiridos al amparo de esta legislación que están modificando o que están derogando, eso es un (inaudible) jurídico.

En todo caso, en derecho es muy fácil establecer cuando hay un derecho adquirido o no, hay una división clásica que viene de los franceses y que es la teoría que nosotros adoptamos, que es la diferencia entre las situaciones objetivas y las situaciones subjetivas. Los derechos adquiridos son los únicos, son aquellos que provienen de situaciones subjetivas que son tres; los contratos en primer lugar; en segundo lugar, las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada y en tercer lugar los actos administrativos (inaudible).

Las situaciones objetivas, por el contrario, son las normas, es decir, las leyes y los reglamentos básicamente. Los derechos que se adquieren a través de situaciones subjetivas son derechos adquiridos y no se pueden gestionar, cambiar o modificar retroactivamente como establece el artículo 84 de la Constitución.

En cambio, los derechos que provienen de situaciones jurídicas, de la ley o el reglamento, puede ser modificado hacia el futuro, sin que se lesione derechos adquiridos y es justamente lo que esta ley haría, al establecer que de ahora en adelante todos los servidores públicos van a devengar un salario global y en consecuencia todos los pluses salariales quedan derogados.

¿Por qué? Porque el legislador tiene libertad para hacer esta situación, en todo caso, yo aquí les voy a dejar mi presentación por escrito, hay una larga sentencia de la Sala Constitucional, en que analiza este tema y específicamente lo analiza en un caso de salarios; igual nada más leo el último párrafo que es muy ilustrativo.

Dice la Sala; que en el pasado se había gozado de un determinado beneficio, no quiere decir que exista un derecho invariable de seguir disfrutando de él para siempre, pues las condiciones del ordenamiento están sujetas a modificación, lógicamente con vigencia a partir del dictado de la nueva norma que así lo establezca y sin que puedan menoscabarse los beneficios o sumas ya ingresadas al patrimonio, con una concreta expresión económica.

Es decir, es clarísimo, los derechos adquiridos en esta materia de la modificación de cálculo del salario, no existe, se pueden establecer dos modificaciones; vea, inclusive, en la ley de fortalecimiento fiscal se modificaron algunos de los pluses salariales y se eliminaron otros y ya se hizo en la Sala lo expuesto en la consulta legislativa constitucional, no hay razón alguna para que no se le aplique también el salario global a todos los servidores públicos a partir de la entrada en vigor de la ley.

Sin embargo, hay que introducirle un transitorio porque hay dos situaciones que hay que regular, una es aquellos servidores públicos que tienen pocos años de servicio y en el momento en que esta directriz de que se establezcan determinadas categorías, va a ocurrir que mucho de ellos con categoría no corresponder con el salario actual que tiene.

Entonces, a esos funcionarios si hay que permitirles que mantengan el régimen salarial actual, hasta que lleguen al salario que corresponde a su categoría y a partir de ese momento solo se le hacen aumentos por costo de vida; viceversa, hay servidores que van a estar ubicados en una categoría que tiene un salario muy inferior al monto que él devenga. Entonces, en ese caso, por el contrario, hay que congelar ese salario hasta que el salario de la categoría a la que pertenece alcance ese monto y a partir de ahí se le empieza a aumentar por costo de vida.

A mí me parece que esta reforma es fundamental, este artículo, y con este transitorio, porque de lo contrario lo que va a ocurrir es que, desde el punto de vista fiscal, que es una de las funciones que persigue este proyecto, no va a tener mayor impacto antes de dos o quince años.

En segundo lugar, que hay que respetar esos casos especiales de algunos servidores actuales en que debe respetarse los aumentos actuales y a otros que más bien hay que congelarles el salario. Bueno, a mí me parece que ese es el primer punto importantísimo de esta ley que debe modificarse.

El segundo punto no está tocado del todo por la ley, que es el tema de los convenios colectivos, del trabajo de las convecciones colectivas, es decir, la jurisprudencia de la Sala ha sido reiterativa de que las convecciones colectivas no proceden en el ámbito estatal salvo en aquellas instituciones que no realizan gestión administrativa directa; básicamente las que están en régimen de competencia.

Entonces, ¿eso qué significa? Que las convecciones colectivas son prohibidas en las municipalidades, en las universidades, en la Caja, en todos los lugares administrativos, fuentes de privilegio, ahí están prohibidas; simplemente era cuestión de aplicar lo que ha dicho la jurisprudencia de la Sala.

Entonces, yo creo que hay que introducir un artículo que diga eso, que diga que se prohíben las convecciones colectivas en el sector estatal, salvo en aquellas instituciones que no realicen gestión administrativa directa y establecer un transitorio que diga que cuando las convenciones vigentes en esas instituciones que lo tienen, venzan, queda la prohibición de renovarla; de manera que se acabe para siempre las convecciones colectivas.

Paralelamente hay que hacer unas reformas, varias reformas al Código Procesal Laboral, que yo aquí indico, porque como dije anteriormente, el Código Procesal Laboral al introducir este capítulo sobre convenios colectivos en el ámbito estatal, privatizó parcialmente el empleado público y eso hay que eliminarlo. Hay que ser congruentes, no solo introducirlo en la Ley de Empleo Público, sino también derogar y modificar algunos artículos del Código Procesal Laboral que yo aquí les indico.

Finalmente, el tercer punto que quería referirme es algo novedoso que no está contemplado, pero que en mi concepto resuelve dos de los problemas que tiene la administración pública, el régimen de empleo público. Uno es la forma de evaluación del funcionario público, vean que por cualquier método que se establezca de evaluación siempre termina siendo un criterio subjetivo y básicamente en última instancia lo que diga el jerarca si se califica o no se califica. No hay criterios objetivos para valorar las labores funcionales.

En segundo lugar, el régimen del Servicio Civil o de empleo público se ha prestado para que (inaudible) los malos servidores públicos y simplemente llegan, son nombrados, prácticamente es imposible removerlos y simplemente esperan sentados sin hacer nada hasta que le llegue el turno de la pensión; y eso va en decremento de la percepción eficiente del Servicio Público y todo mundo se queja que los servidores públicos, que las oficinas públicas prestan un servicio deficiente. Ahora, ¿cómo resolvemos esto? Eso se resuelve estableciendo la obligación de re certificarse cada 5 años, es decir, quinquenalmente todos los servidores públicos

tienen que re certificarse, para lo cual tienen que hacer un examen, de acuerdo al puesto que ocupan, que lo realizarían conjuntamente el Mideplan y la UNED. Ahora, eso implica que durante todos estos cinco años tiene que estar en continua preparación.

Entonces, aprovechemos la UNED, que hoy día nos ofrece que el 90% de los casos es repetir los cursos de las otras universidades y especialicemos a la UNED, que tiene la gran experiencia en dar la educación a distancia, y con Mideplan estructuran los cursos que deben recibir a lo largo de esos cinco años y elaboran los exámenes que se hacen a los cinco años.

Si el funcionario público pierde el examen a los cinco años se le da de baja con responsabilidad patronal, se le paga las prestaciones, pero se le saca. Con eso evitamos que los malos funcionarios (inaudible) en la administración. Vamos a lograr una preparación permanente de todos los funcionarios. Posiblemente cada cinco años le van a pedir un idioma diferente; entonces no va a ser raro que dentro de quince o veinte años vamos a tener funcionarios públicos que hablan tres, cuatro idiomas.

Creo que eso, en última instancia, va en un mejoramiento de la calidad del servicio público, porque si el funcionario está obligado a estar en contaste preparación porque su estabilidad laboral depende que tenga preparación adecuada, ese funcionario no se va a echar a dormir, si no que va a estar continuamente preparándose para poder ganar los exámenes quincenales.

Entonces, yo propongo eso y reformar el artículo que establece que otra causal de despido, pero con responsabilidad patronal, además de la de cuando hay una organización de las oficinas públicas, es el funcionario que pierde el examen quinquenal y vean que creo que todos los funcionarios se van a preocupar por prepararse porque no va a querer perder la carrera administrativa.

Cada cinco años van a tener que someterse a un examen y ahí desaparecemos las evaluaciones anuales que ya no tienen sentido, esas evaluaciones se van a cada cinco años y el que sirve, sirve y eliminamos los funcionarios (inaudible), los funcionarios que no están capacitados ejercer el cargo.

Esas son las tres propuestas completas que tengo; con mucho gusto, cualquier pregunta, cualquier duda, cualquier comentario estoy a la orden.

Presidente:

Muchísimas gracias don Rubén. Permítame; me quedó una inquietud con respecto a la propuesta suya sobre salario global. En el cuestionamiento que pueda también ser aplicado a los actuales funcionarios; pero el tránsito, el paso del actual sistema salarial al sistema global en los funcionarios actuales, eso, ¿cómo opera?

Señor Rubén Hernández Valle:

Es el transitorio que yo dije, vea, se los voy a leer, en el transitorio para que quede más claro. El transitorio diría así, los servidores públicos que en este momento devengan un salario compuesto menor que aquel que les correspondería como salario global de su respectiva categoría, continuará rigiéndose por el régimen salarial actual hasta que alcancen el nivel del salario global de su categoría.

A partir de ese momento mirarán automáticamente el sistema de salario global y sólo recibirán aumentos salariales por aumentos en el costo de vida; esos son los que están ganando menos de la categoría en que van a ser ubicados.

El segundo párrafo diría, los servidores públicos que, al entrar en vigor de la ley, devengan un salario compuesto superior al salario global de que corresponde a su categoría, se les congelara la remuneración hasta que el salario global de su categoría alcance el nivel de la remuneración actual.

Con este transitorio se resuelven los problemas. Es decir, llega un momento que (inaudible) cuatro o cinco años y que ya todos estén equiparados, pero si no metemos estos transitorios y no metemos la obligación del salario global para los salarios actuales, eso se va a dar hasta dentro de dos o quince años, cuando haya un recambio total casi de los funcionarios actuales y eso desde el punto de vista vital no tiene ningún sentido porque no va a haber ningún ahorro.

Presidente:

No, muchísimas gracias. Ofrecemos la palabra. Tiene la palabra el diputado David Gourzong.

Diputado David Gourzong Cerdas:

Don Rubén, le damos la más cordial bienvenida a esta Comisión Legislativa, es un honor para nosotros recibirlo aquí, escuchar sus criterios. Usted tiene un gran renombre en el campo del derecho.

Quisiera que nos ilustrara un poquito sobre el artículo 188 de la Constitución Política, que distingue entre la independencia administrativa del ente autónomo y su sometimiento a la ley en materia de Gobierno; puesto que el empleo público es una temática puramente administrativa.

Quisiera preguntarle, ¿cómo puede una ley someter al ente autónomo, a los mandatos del Poder Ejecutivo, en asuntos administrativos sobre los cuales tales entidades tienen una independencia constitucional garantizada?

Señor Rubén Hernández Valle:

Bueno. Le respondo la primera; en realidad el régimen de empleo público está en el 191 y dice expresamente que la relación de empleo entre los servidores, todos los servidores y el Estado, todo el Estado, instituciones autónomas forman parte del Estado se regirá por un Estatuto del Servicio Civil; es decir, el régimen de empleo público que consagra 191 se aplica a todas las instituciones públicas, independientemente del grado de autonomía que tengan.

Es decir, desde las instituciones autónomas del 188, la Caja que tiene un régimen de autonomía un poco más avanzado en materia de seguros y finalmente las dos máximas autonomías, que son las municipalidades y las universidades estatales. El régimen de empleo público se aplica a todas, y es que la ley no tiene problema en establecer esos requisitos.

En cuanto al segundo punto si estoy de acuerdo, y el proyecto de ley en eso es inconstitucional, en cuanto a sujeta a las instituciones autónomas, a las municipalidades, a las universidades, a los directrices del Mideplan; ahí sí, ahí yo estoy de acuerdo en que hay inconstitucionalidad porque hay una cuestión que lesiona esa independencia; pero el régimen en general de empleo público si es aplicable a todas; independientemente de su estado de autonomía.

Diputado David Gourzong Cerdas:

Una segunda pregunta, don Rubén. En el artículo 13 se hace referencia a una posición de inelegibilidad para acceder a un puesto de empleo público; según el registro que se lleve en la plataforma integrada de empleo público. Esa regulación se incluye en el artículo 11, donde se indica que los plazos de inelegibilidad se definirán por reglamento; ¿considera usted que lo señalado anteriormente podría presentar problemas de constitucionalidad en la medida en que afecta el régimen jurídico y el contenido esencial de un derecho fundamental de acceso a los cargos públicos y al trabajo?

Señor Rubén Hernández Valle:

En mi criterio la ley debería establecer el principio básico y el reglamento podría venir ya a regular en detalle, pero si sería conveniente que la ley estableciera cuales, digamos, los principios básicos de la materia. ¿Por qué? Porque como cada institución a veces va a poder reglamentar su régimen de empleo público, podría ver divergencia entre los principios que consagran una institución referente a lo que otra acoge. Entonces, si me parece que tal vez debería... La ley debería hacer alguna mención a los principios básicos y dejar que el reglamento los desarrolle.

Diputado David Gourzong Cerdas:

Una última pregunta, don Rubén, el proyecto omite aspectos básicos para delimitar la competencia de los tribunales en la resolución de temas de empleo público; para efectos de la jurisdicción contenciosa administrativa y la laboral, la pregunta es, ¿es posible que se repita el mismo problema que causó el inciso a del artículo tercero del procesal contencioso, que fue declarado inconstitucional porque remitía los conflictos de los servidores públicos a la jurisdicción de trabajo?

Señor Rubén Hernández Valle:

Sí, es más, yo creo que debería establecerse claramente que va a la vía contenciosa; esto es una materia de derecho administrativo, no tiene que ver nada con el derecho laboral.

Uno de los errores más graves que se podría cometer es privatizar el empleo público. Debe establecerse claramente que la jurisdicción contenciosa es la competente en la materia, porque los principios son principios de derecho administrativo, no de derecho laboral.

Diputado David Hubert Gourzong Cerdas:

Don Rubén, voy a repetir la pregunta, porque me comunican que no quedó grabada, pero usted ya la contestó.

El proyecto omite aspectos básicos para delimitar la competencia de los tribunales, en la resolución de temas de empleo público, para efectos de la jurisdicción contenciosa administrativo y la laboral. ¿Considera usted que es posible que se repita el mismo problema que causó el inciso a) del artículo 3 del procesal contencioso que fue declarado inconstitucional, porque remitía los conflictos de los servidores públicos a la jurisdicción de trabajo?

Esa fue la pregunta, y usted ya nos dio la respuesta. Muchas gracias.

Presidente:

Muchísimas gracias.

Tiene la palabra el diputado Jonathan Prendas.

Diputado Jonathan Prendas Rodríguez:

Gracias, señor Presidente. Don Rubén bienvenido.

Tengo algunas consultas que me interesa mucho su criterio. Ahora usted al diputado Gourzong le estaba respondiendo al tema sobre la afinidad de que esta

ley pudiese ser aplicada en instituciones autónomas, o que tengan algún tipo de separación institucional del aparato estatal.

Sería, si le entiendo bien, entonces, oportuno aplicar una reforma constitucional para que la legislación de empleo público, aplique para todos por igual, o esta ley de empleo público que así como está, ¿podría ser aplicada en universidades, municipalidades, (inaudible) sin ningún problema?

Señor Rubén Hernández Valle:

Desde luego, se puede aplicar, porque la cobertura es el 191 ahí está ya y la ley está incluyendo todas las instituciones. No que no puede hacer es que Mideplan le de directrices en materia de empleo público a las instituciones que gocen de autonomía, eso es otra cosa.

Pero los principios y las normas que contenga esta ley de empleo público son aplicables a todas las instituciones públicas, no hay que reformar nada.

Diputado Jonathan Prendas Rodríguez:

¿Y quién sería el ente rector oportuno para que a esas instituciones se puedan sujetar a la norma oportuna?

Señor Rubén Hernández Valle:

Pero vea que en realidad eso es muy relativo, porque aquí se establecen claramente los principios y las reglamentaciones básicas, va a ser casi innecesario que exista alguien que esté dictando directrices; porque vea que las directrices, sobre todo, es en materia salarial, y si vamos a eliminar todos los pluses y va a haber un salario global, el 90% de los casos de directrices desaparecen, las directrices en última instancia son casos de salario.

Diputado Jonathan Prendas Rodríguez:

Perdón, ¿usted dejaría entonces, al Servicio Civil dónde está, con las potestades que tiene?, ¿o la supeditaría a planificación?

Señor Rubén Hernández Valle:

No.

Eso sí me parece que pasa a ser un departamento de planificación, Servicio Civil todos sabemos que no funciona, no sirve; y sobre todo que hay que eliminar todo es engorroso procedimiento del despido del servidor público, y que puede durar años, el famoso caso del Director del Registro Público, que estuvo como 5 años peleando, y seguía recibiendo el salario; es más, aquí hay una norma interesante

que podrían incluir, y es decir que, cuando a un funcionario público se le suspende, se le suspende el salario, y que si gana luego el juicio, lógicamente se le tienen que pagar los salarios caídos; pero eso que lo suspenden y sigue devengando el salario es muy fácil.

Entonces sería bueno que diga que, mientras que esté el procedimiento administrativo, o el despido, no va a devengar salarios, no está trabajando, el salario se paga por trabajar, y una persona no trabaja por qué se le paga, si desde luego gana el juicio, tienen que indemnizarlo porque fue mal despedido, pero ahí hay una justificación; pero en este momento se le está pagando a alguien por no trabajar.

Eso debería de meterse en la ley.

Diputado Jonathan Prendas Rodríguez:

Esa rectoría entonces se vuelve un poco abstracta, y le entiendo lo que está diciendo usted, de Mideplan ¿esa figura de empoderamiento hacia esa institución está bien estipulada?, o ¿usted considera que tiene que ser otra?

Señor Rubén Hernández Valle:

Mientras sea para el Poder Ejecutivo, para el poder central sí, porque la Constitución lo permite, es bueno que, digamos, en el buen sentido que exista, pero yo no le veo ya mucha importancia, si le vamos a establecer el salario global, porque, ¿sobre qué aspectos?, los demás aspectos son totalmente secundarios en la relación y eso lo pueden establecer internamente: vacaciones, días todos los demás aspectos de la relación. Lo básico siempre en la relación de empleo público, en la relación laboral, es el tema del salario; y si establecemos el salario global, el problema en 90% desaparece.

Diputado Jonathan Prendas Rodríguez:

Cuál ente debería de ser el apto para consultar estas instituciones autónomas, si tuviesen alguna duda de cómo aplicar algo si el Servicio Civil...

Señor Rubén Hernández Valle:

Díay, ahí el único sería el Presidente que es el único que tiene...

Diputado Jonathan Prendas Rodríguez:

¿El Presidente Ejecutivo?

Señor Rubén Hernández Valle:

No, el Presidente de la República pues es el único que está por encima de todos, no podría ser la Asamblea, no puede ser...

Diputado Jonathan Prendas Rodríguez:

¿Y a su juicio, tendría que estar alguna herramienta, alguna válvula de escape, por si se presenta algún problema en la aplicación de la norma, o no es necesario?

Señor Rubén Hernández Valle:

Bueno vea que la Ley de Administración Pública establece que, cuando hay conflictos, en última instancia lo (inaudible) el Presidente.

Diputado Jonathan Prendas Rodríguez:

¿No hace falta aclararlo?

Señor Rubén Hernández Valle:

No por ahí se podría.

Diputado Jonathan Prendas Rodríguez:

La última consulta de don Rubén.

Sobre los estímulos no por cumplimiento de metas en las instituciones, ¿cuál es su opinión sobre eso?

Señor Rubén Hernández Valle:

Vea, eso tiene he sentido para mí, nada más en las universidades. En las universidades tienen que existir porque ahí está la investigación, pero en instituciones, el deber es cumplir las metas, yo no sé por qué se va a dar un beneficio por cumplir la metas, es un deber, el deber mínimo es cumplir las metas.

Para mí eso debe ser sólo para las universidades, porque ahí sí, hay investigaciones y de que acuerdo al criterio, son rigurosos, una publicación en una revista internacionalmente reconocida una investigación; no cualquier investigación, ahí sí me parece que debe existir; es decir, es una forma de que los profesores universitarios, los investigadores sean remunerados de acuerdo a la seriedad de sus trabajos; pero en el resto del sector público, ¿por qué se le va a premiar por cumplir con su deber?, no tiene sentido.

Diputado Jonathan Prendas Rodríguez:

Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias, tiene la palabra el diputado Presidente Don Eduardo Cruickshank.

Diputado Eduardo Cruickshank Smith:

Buenas tardes, señor Presidente, compañeras y compañeros diputados, buenas tardes don Rubén, un gusto.

Don Rubén, voy a empezar por lo último que usted contestó, porque tomé un dato aquí.

Usted decía que cuando un funcionario público está suspendido, por alguna investigación, que no debería de devengar salario, pero cuando el funcionario público está suspendido, la relación laboral se mantiene; entonces, eso significa que este funcionario público no puede ir a laborar a otra parte, y si no se le paga el salario, y no se le permite laborar de otra forma, mi pregunta es ¿cómo vive y cómo vive su familia?

Señor Rubén Hernández Valle:

Perdón, aclaro tal vez me expresé mal.

Decía que es el caso cuando se despide, y entonces, lo que normalmente ocurre es que, el caso que yo dije del Director del Registro Público, que fue despedido y lo mismo ocurrió con un funcionario de Ministerio Obras Públicas, que duró como 12 años el proceso; entonces, mientras tanto estaba despedido, y seguía recibiendo el salario, aunque no trabajara.

En el caso de la suspensión, tiene razón porque no se está suspendiendo el contrato laboral, es en el caso de los que se sustituye y se le sigue pagando el salario hasta que se resuelve el proceso.

Diputado Eduardo Cruickshank Smith:

Aclarado el punto.

Don Rubén, el otro punto es el siguiente. En la sesión de Corte Plena del Poder Judicial, se conoció este texto sustitutivo y en la misma señalaron que el proyecto va en contra de la carrera judicial y que podría generar una amenaza para la independencia del Poder Judicial.

Concretamente el Magistrado Jorge Olaso señaló lo siguiente, dice: “la Corte debe advertir, que una regulación como la propuesta, compromete los cometidos constitucionales de hacer justicia pronta y de calidad. No cabe duda de que, una regulación para el empleo público estatutario es necesario, pero en la forma en que se ha dispuesto en este proyecto consultado, compromete los más fundamentales principios de la administración de justicia, en especial el de resolver con independencia, calidad, prontitud y certeza jurídica, los conflictos de los habitantes de la República”, vea lo que dice, que compromete la independencia, el resolver, estamos hablando de la parte jurisdiccional.

Y, en ese mismo sentido, el Magistrado Fernando Cruz señala: “Me parece que aquí está en juego una serie de valores muy importantes en la trayectoria del Poder Judicial desde 1949. Hay que recordar que antes de 1949, la independencia judicial era bastante exigua, y no podemos volver a transitar por ese camino”. La pregunta que le hago es la siguiente, usted ha revisado el proyecto, el texto sustitutivo en detalle y cuál es su criterio, con respecto a la posición de Corte Plena y muy específicamente, en cuanto a lo indicado, tanto por el Presidente del Poder Judicial, como por el Magistrado Olaso, que le he indicado.

Señor Rubén Hernández Valle:

Lo que me da es lástima de que no hayan leído el artículo 156 de la Constitución, parece mentira, no lo han leído; si alguien tiene una Constitución a mano lo podemos leer, para que vean que todo lo que dijeron se viene abajo con ese artículo.

Ese artículo en esencia lo que dice es que corresponde a la Corte Plena administrar el Poder Judicial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 191 de la Constitución; es decir, ese artículo expresamente remite a que los funcionarios judiciales están sometidos al régimen de empleado público que establece el 191, el resto pueden decir y adornarlo y además; por otra parte, ¿qué tiene que ver eso con la independencia, con la calidad de los jueces?, la calidad de jueces depende de los criterios de selección que tenga la Corte, y eso nada tiene que ver con el estatuto de personal.

¿Qué es en el fondo lo que están reclamando?, que le dejen libertad para fijar los salarios. Eso es todo.

Diputado Eduardo Cruiskshank Smith:

Muchas gracias, don Rubén. Más claro no canta un gallo.

Presidente:

Un par de inquietudes don Rubén, aprovechando tenerlo a usted acá.

Una es que se ha dicho, nos lo planteaba creo que la semana pasada el señor Procurador, de eventuales roces de constitucionalidad, bueno, usted a raíz de las preguntas de don David, ha hecho alguna referencia al tema de éste de Mideplan y los órganos desconcentrados, ¿qué otros eventuales roces de constitucionalidad advierte usted en el texto que nos ocupa?

Señor Rubén Hernández Valle:

No, así como... puede ser que haya alguno uno que otro, pero grueso no, a mí me parece que lo básico es, los temas centrales para mí de la ley es los tres temas a los que yo me refería, que son temas básicos, mucho es adorno, las categorías y todo eso ya es más bien como tema de administración, no son temas propiamente jurídicos.

Lo que algunos han reclamado, es que no se pueden establecer esas 8 categorías, que debería ser sólo una, creo que esa la posición de la Contraloría, la Contraloría sostiene que tiene que haber una sola categoría, yo en eso mejor no opino porque esas son cuestiones de administración de personal y son más bien de administración pública y ese campo no lo conozco realmente, pero puede ser que la Contraloría tenga razón, en el sentido de que convenga más tener un solo régimen, que tener ocho diferentes.

Pero yo no encuentro así como grueso, gruesos, no, el problema fundamental que encontraba es el de la ausencia de la eliminación de las convenciones colectivas, que eso para mí es básico, eso es una omisión y después lo de salario global, que fundamentalmente es un tema fiscal, pero cómo lo expuse creo que se puede corregir; y en tercer lugar, el tema novedoso de la re red de tipificación quinquenal, para mejorar la calidad del funcionario.

Presidente:

Perfecto, clarísimos con el nivel constitucional.

Quería pasar a una reflexión suya con respecto al tema de los convenios internacionales. Costa Rica ha suscrito una buena cantidad de convenios con Organización Internacional de Trabajo, tenemos alrededor de 50 convenios vigentes y la mayoría de ellos en relación con derechos colectivos, negociación colectiva.

Uno de los temas que usted refiere, que a su criterio habría que revisar, es lo relacionado precisamente con las convenciones colectivas. Las convenciones colectivas del sector público suscribiéndolas, confirmándola, a las actividades de competencia y excluyendo todo lo que tiene que ver con la gestión administrativa.

Precisamente tenemos un informe, un criterio de la OIT la Organización Internacional del Trabajo, que hace un llamado y hace una serie comentarios, en

relación con la necesidad, más bien de revisar el proyecto a la luz de todo el bloque de convenios internacionales que tenemos firmados y los derechos laborales ya reconocidos, dentro de ellos la negociación colectiva.

Estoy viendo esto en términos claros, en los roces constitucionales, y cómo hay que cuidarlos y evitar que tengamos problemas de constitucionalidad; pero también lo quiero ver en términos de blindaje de la iniciativa, en relación con el otro nivel jurídico que son los convenios internacionales, incorporados a nuestro ordenamiento jurídico que tenemos.

¿Qué opinión le merece a usted esta reflexión que nos ha hecho la OIT?

Señor Rubén Hernández Valle:

Diay, es que la OIT es materia laboral, no tiene nada que ver con esto, pero en primer lugar, de acuerdo al artículo 7 de la Constitución, la Constitución está por encima de los tratados, el 191 está por encima de todos los tratados que han suscrito con la OIT.

La Sala Constitucional que es vinculante para todo (inaudible), inclusive para la Asamblea, ya dijo que las convenciones son prohibidas en el sector estatal, salvo en las que las que no realicen el tema administrativo; lo que hay que hacer simplemente es aplicar la jurisprudencia de la Sala, punto; esa es la última palabra, no hay nada que discutir.

La OIT puede decir, diay, obviamente ellos van a abogar, porque quieren que la convención colectiva, pero la naturaleza de la relación de empleo público no tiene que ver con la naturaleza de la relación privada, en una en materia de empleo privada, las legislaciones un mínimo, se puede ampliar por negociación, por ley; en el empleo público, el principio es al contrario, los derechos y obligaciones del servidor son única y exclusivamente los que fija la ley, nada más, no hay más, no se pueden ampliar con negociación, por qué, porque está de por medio los fondos públicos; es decir, el funcionario público no puede comprometer fondos públicos de manera discrecional.

Presidente:

Muy bien. Muchísimas gracias, ofrezco el uso de la palabra. Diputado Jorge Fonseca.

Diputado Jorge Fonseca Fonseca:

Es una pregunta nada más don Rubén.

Cuando usted indicaba ahora que las valoraciones que se hacen en el desarrollo de las funciones de cada servidor público, siempre lo que priva son criterios

subjetivos pero es que (inaudible) siguen siendo criterios subjetivos. ¿Cuáles mecanismos podríamos implementar nosotros para convertirlos en objetivos?

Señor Rubén Hernández Valle:

No, diay, se eliminan. Al hacerse la evaluación quinquenal, no hacen falta en esos criterios, porque cada 5 años se sabe que el funcionario sirve o no sirve; si no sirve se despide y se le pagan las prestaciones, y va a estar continuamente preparándose y esos van a ser criterios, van a haber exámenes preparados conjuntamente entre Mideplan y la Uned; o sea, son criterios objetivos que miden lo que se ha preparado en 5 años.

Presidente:

¿Más consulta, don Jorge? No, bueno.

Alguna otra consulta

Diputado David Hubert Gourzong Cerdas:

Don Rubén, agradecido por su presencia acá pero vamos a hacerle una última pregunta de mi parte.

El artículo 31 del proyecto de ley plantea que en Mideplan y el Ministerio de Hacienda, de manera conjunta preparan la declaración anual de la política de remuneración, que deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno, considerando el estado de los fondos públicos disponibles. ¿Cuál es el fundamento jurídico para aplicar la política de remuneración a las corporaciones municipales, entes autónomos o empresas públicas, que tienen un régimen presupuestario y financiero propio, y cuyos ingresos y gastos no están vinculados a los programas, proyectos objetivos, metas, productos y recursos del Gobierno central?

Señor Rubén Hernández Valle:

Vea que si se establece el salario global, desde ahora, esa norma no tiene ningún sentido, porque ya el salario global está fijado por categorías y el aumento por costo de vida, que automático, si subió tres la inflación, se subió el salario en tres; no hay nada, esa norma no tiene sentido.

Esa norma tiene sentido, si se mantiene el régimen actual de que los actuales servidores siguen recibiendo pluses, pero al establecerse salario global para todos, ya no hay necesidad de eso.

Presidente:

Bueno muy bien. Si no hay más consultas de parte de las señoras y señores diputados, no nos queda más que agradecerle mucho al doctor Rubén Hernández Valle, por sus orientaciones y por sus criterios que sin ninguna duda van a contribuir muchísimo en el trabajo que hace esta Comisión, en relación con este importante proyecto.

Muchísimas gracias.

Señor Rubén Hernández Valle:

Gracias a ustedes.

Presidente:

Muchísimas gracias, don Rubén que tenga muy buenas tardes.

Continuamos con la sesión.

Tenemos una moción que ruego es diputado Secretario procederá a su lectura.

Secretario:

Moción N.º 1-7 de varios diputados(as):

Para que se convoque en audiencia a la “Alianza Sindical del Poder Judicial”, para que se refiera al proyecto de ley en discusión.

- Andrea González Céspedes, SINDEPU (Sindicato de la Defensa Pública)
- Jorge Cartín Elizondo, SITRAJUD (Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Poder Judicial)
- Jorge Morales García, SINDIJUD (Sindicato de la Judicatura)
- Álvaro Rodríguez Zamora, ANIC (Asociación de Investigadores en Criminalística)
- Mauricio Valerio, Asprotecofi (Asociación profesionales Técnico en Contabilidad y Finanzas)

He presentado esta moción compañeros diputados, para poder complementar las opiniones que tenemos que considerar en relación con este expediente N.º 21.336, y les agradezco la posibilidad de que podamos tener los compareciendo con nosotros. Gracias.

Presidente:

Gracias diputado. En discusión la moción. Quisiera en el marco de la discusión de la moción hacer un breve comentario.

Yo la voy a votar favorablemente. Sí quiero comunicarme con ustedes en el transcurso de esta semana, para efectos de ver cómo nos organizamos con este tema de las audiencias.

En realidad, nos quedan dos meses, nos queda agosto y nos queda setiembre para dictaminar este expediente, ojalá pudiéramos hacerlo antes de que finalice el mes de setiembre; y tenemos una importante cantidad de ausencia, mañana vamos a ver la audiencia de la señora Contralora.

Entonces, una moción como esta de audiencia, la interpreto en el sentido de oír la familia en relación con los grupos, pero entonces voy a ver cómo les propongo un plancito de trabajo para agilizar el proceso, de manera que podamos cerrar en el menor plazo posible las audiencias.

Tenemos en el expediente respuestas a las consultas que se han hecho y empezar a ver cómo vamos organizando el proceso que nos conduzca al dictamen del expediente.

Suficientemente discutida la moción presentada. Discutida. Quienes estemos a favor de la misma, manifestarlo levantando la mano. Seis diputados presentes, seis votos a favor.

Aprobada.

Los expedientes ubicados en los lugares N.º2 y N.º3 del Orden del Día se encuentran asignados a subcomisión.

E. PROPOSICIONES VARIAS

No tenemos.

Sin más asuntos que tratar a hacer las catorce horas con trece minutos levantamos la sesión.

Los esperamos mañana para la audiencia con la señora Contralora y su equipo. Convocados a la 1:15 p.m. para empezar máximo 1:30p.m. Muchas gracias.

Dip. Víctor Manuel Morales Mora
Presidente

Dip. David Hubert Gourzong Cerdas
Secretario